

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0085-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**INICIO DEL PROCESO “ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y
EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN URBANA”.**

LCC-GADM-CB-2025-001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas

y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 758, 10-III-2025, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima Quinto Suplemento del Registro Oficial 19, 14-IV-2025), se expide la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Lista Corta-

Consultoria , de conformidad con el numeral 2 del Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: “Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá

con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar por lista corta cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección de los consultores, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Procedimiento.- La entidad contratante escogerá e invitará, a través del Portal de Compras Públicas, a seis (6) consultores de los cuales 3 serán seleccionados directamente, y tres (3) serán elegidos luego de una convocatoria pública efectuada en la fase preparatoria por la entidad contratante, quienes deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, registrados en el CPC objeto de la contratación y reunir los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. La convocatoria pública a la que se refiere el inciso anterior podrá realizarse a través de páginas web institucionales, o correos electrónicos enviados a proveedores con CPC a nivel cinco (5), a elección de la entidad. Si no es posible seleccionar e invitar a seis (6) consultores, se podrá realizar el procedimiento hasta con un mínimo de tres (3) consultores. Será responsabilidad de la entidad contratante justificar y llevar a cabo el proceso, con un mínimo de tres (3) consultores, sin afectar los principios de igualdad, transparencia, trato justo y concurrencia. Si no se presentaren ofertas o si las presentadas hubieren sido rechazadas, la entidad contratante podrá realizar un nuevo proceso de contratación conformando una nueva lista corta o en su defecto

iniciar un proceso de concurso público. En este tipo de contratación se observarán, en lo que sea aplicable, las disposiciones contenidas en lo referido a la contratación por concurso público.

Que, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Lista Corta - Consultoría, de conformidad con al Artículo 201 al 203 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP;

Que, se adjunta mediante Memorando N°121-GADMCB-AC-2025-MA de fecha 28 de abril del 2025 se adjunta Informe de determinación de la necesidad y TDR para **ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA**, mismo que es suscrito por el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB;

Que, mediante el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial con fecha 18 de julio del 2025 el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB, determina el presupuesto de 88,894.85 Usd, para el proyecto denominado **“ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA”**;

Que, el Ing. Cadena Quelal Edgar Lenin Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Bolívar, mediante certificación POA 028-2025, de fecha 06 de junio del 2025, Certifica que el proyecto denominado **“ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA”**, consta en POA-2025, Solicitado por el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB, mediante Memorando N° 172-GADMCB-AC-2025-MA;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 349, de fecha lunes, 09 de junio del 2025, Certifica la Disponibilidad Presupuestaria para el proceso de contratación del **" ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA "**, Solicitado por el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB, mediante Memorando N° 171-GADMCB-AC-2025-MA;

Que, mediante Certificación N.º GADMCB-CP-2025-025 de fecha 09 de junio del 2025, la Ing. Ana María Montenegro Lara.- Jefe de Compras Pública del GADMCB, certifica

en su parte pertinente que: El **ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA**, no existe en catalogo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 37 al 42.- de la LOSNCP, Art. 160 y 161 DEL Reglamento de la LOSNCP Y Arts. 201 al 203 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, el procedimiento a seguir es el de Consultoría - Lista corta, Solicitado por el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB, mediante Memorando N° 176-GADMCB-AC-2025-MA;

Que, mediante Oficio Nro. 024-GADMCB-AC-MA, de fecha 11 de junio del 2025, suscrito por el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB; solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para el: “**ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA**,” mismo que se adjunta documentos habilitantes; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Informe de selección de proveedor de fecha 18 de julio del 2025, suscrito por el Sr. Marco Vicente Arévalo Luna –Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCB, recomienda se invite a los siguientes Consultores:

No	RAZON	RUC/PASAPORTE
1	Arq. Galo Alfredo Estévez Montalvo	1000766483001
2	Arq. José Félix Maldonado Cevallos	1704171345001
3	Ing. Edwin Eduardo Grijalva	1001682259001

y mediante sumilla escrita por la máxima autoridad Autoriza que se invite a los Consultores antes mencionados;

Que, mediante Memorando N.º 099-CP-GADMCB-2025, de fecha 28 de julio del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código **LCC-GADM-CB-2025-001**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0073-GADMCB-LB-2025, de fecha 28 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 0057-2020

Que, mediante Memorándum 0074-GADM CB-LB-2025, de fecha 28 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. Cadena Quelal Edgar Lenin Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 0057-2020;

Que, mediante Informe N° 056-2025-SM-GADM CB de fecha 28 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. 0188-2025-GADM CB-PL de fecha 28 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Cadena Quelal Edgar Lenin Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Procedimiento por Lista Corta - Consultoría, para realizar la contratación de los “**ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA**”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública -SNCP.

Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento por Lista Corta - Consultoría signado con el código No **LCC-GADM-CB-2025-001**, que tiene como objeto la contratación: “**ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA**”. de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Ing. Cadena Quelal Edgar Lenin Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Bolívar .

Artículo 3.- Designar a la comisión técnica para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No **LCC-GADM-CB-2025-001**, que tiene como objeto: “**ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE SUELOS Y EDIFICACIONES URBANO Y RURAL Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN URBANA**”, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que será así:

a) Arq. Huera Aldas Wilmar Antonio	Presidente de la Comisión Técnica
b) Ing. Beltrán Chandi Andrea Karina	Titular del área requirente
c) Ing. Guerra Ibarra Cristian Omar	Profesional a fin del Objeto de la Contratación.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día lunes 28 de julio del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día lunes 28 de julio del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB